



RADICACIÓN: 080013153015-2019-00290-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Tráfico y Logística S.A.S. y otros, en contra de la sociedad Bravo Trans S.A.S., informándole que la parte ejecutada solicita se ordene a la ejecutante prestar caución y que se fije el monto de la que debe prestar para obtener el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de octubre de 2020

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe de secretaría y analizada las solicitudes que eleva el mandatario judicial de la ejecutada, es menester referirnos inicialmente a la que encuentra sustento en el artículo 599 del C. G. del P., indicando que la misma se torna improcedente, teniendo en cuenta que el legislador ha prevenido que para ordenarle a la ejecutante que preste caución, so pena de que se levanten las medidas cautelares, es menester que previamente se hayan formulado excepciones de mérito, medios defensivos que, a la fecha, no se han formulado.

En cuanto a la fijación del monto de la caución que debe prestar la ejecutada para obtener el levantamiento de las medidas cautelares, es asunto que viene reglado en el artículo 602 ritual civil, señalando que la misma se fijará por el valor actual de la ejecución aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

Efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que el valor actual de la ejecución, aumentado en un cincuenta por ciento (50%), corresponde \$5.962.377.910, suma por la que se ordenará prestar caución a la ejecutada para el levantamiento de las medidas cautelares.



En consecuencia, se

RESUELVE

1. Negar la solicitud de exigir caución al ejecutante, por no cumplirse los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P.
2. Para el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena la sociedad ejecutada prestar caución real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de \$5.962.377.910.
3. Concédasele a la parte ejecutada el término de quince (15) días para que preste la caución señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a4d57133073ae1d4c1c5861b58cf94e75c86a87b6f3315998aca121ba2a3fa

Documento generado en 07/10/2020 03:38:35 p.m.